OBJETO: SOLICITAR DE LEVANTAMIENTO DE MONITOREO DEL CC AFECTADO A UN PROCEDIMIENTO JURÍDICO EN TRÁMITE (CASO N°927)

Asunción, 23 de noviembre de 2023.

Señor Director:
Abg. Juan Agustín Encina, Director General
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción- Paraguay
De mi Consideración:

Por medio del presente vengo a solicitar el ***"solicitar el levantamiento del monitoreo del CC" (en trámite),*** del proceso de Licitación Pública Nacional individualizada como "*PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CARLOS ALBERTO PERALES ORTELLADO CONTRA LA ADJUDICACIÓN EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" PARA MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO PARA EL INAES - PLURIANUAL 2023-2024 CONVOCADA POR UOC - ID 432579***,** cuyo estado actual es de Impugnado totalmente sin suspensión, producto de una protesta abierta por Res DNCP 4261/2023***.***

La petición se formula en virtud de lo expresado en el Art. 2, de la Resolución DNCP N° 11/2021 "*En el caso que la Convocante necesite ejecutar el código de contratación monitoreado durante la tramitación de un procedimiento jurídico, deberá solicitar el levantamiento del monitoreo del CC expresando los motivos de dicha solicitud, y adjuntar a su presentación la declaración jurada de SOLICITUD DE USO DEL CODIGO DE CONTRATACIÓN – PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN*".

En cumplimiento de la normativa ut – supra indicada, expreso que el motivo de la solicitud que obedece a:

<u>En primer término</u> "*de seguir con el estado de monitoreo el mismo traería aparejado un grave perjuicio a los alumnos, docentes, funcionarios técnicos, administrativos y de servicios y consecuentemente un riesgo para la salud y la integridad física de los mismos. Es de suma importancia y fundamental realizar dicha obra a fin poder brindarles mayor comodidad y un buen ambiente a los estudiantes, consagrado en la (Constitución Nacional en su Artículo 73° Establece que toda persona tiene derecho a la Educación integral y permanente, es un derecho fundamental y un servicio público basado en una concepción integral de la persona humana que tiene como fin el pleno desarrollo de la personalidad, la formación en torno al respeto por la vida y los derechos humanos, así como la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, la comprensión crítica de la cultura nacional y la diversidad étnica y el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica entre otros).* **En sumas**; estando en riesgo una norma de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, que por prelación es sabido que constituye la ley suprema de la nación.

<u>En lo que refiere al proceso de protesta en curso</u>: (a) ya se ha procedido a la contestación en tiempo y forma con absoluta certeza del correcto obrar del comité de evaluación y en el mismo se ha procedido a rechazar punto por punto el contenido de la manifiestamente improcedente protesta interpuesta. (b) como así también resulta necesario señalar que la medida recomendada en la resolución dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, no encuentra sustento real en las exigencias legales del marco funcional del régimen de contrataciones públicas, lo cual torna <u>*inviable la suspensión del proceso administrativo*</u>, por no haber cumplido la exigencia prevista acerca de la obligatoriedad de prestar caución para proceder a suspender la continuidad del proceso de adjudicación. ***Atento a los argumentos esgrimidos***; consideramos válida y muy oficiosa la continuación del

proceso de adjudicación procediendo al (levantamiento de monitoreo de CC), atento a la salvedad indicada en la normativa el Art. 2, de la Resolución DNCP N° 11/2021.

Para el efecto y en cumplimiento de los presupuestos indicados en la normativa legal vigente: Se formula la expresión del motivo y la urgencia de dicha obra, se adjunta la respectiva "DECLARACIÓN JURADA - UTILIZACIÓN DE CÓDIGO DE CONTRATACIÓN – PROCEDIMIENTO JURÍDICO EN TRÁMITE", como así también se remitirá dicha petición por el canal correspondiente "…documentación deberá ser remitida a través del expediente electrónico sustanciado en el Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) o a través de mesa de entrada (manual o digital) de la DNCP".

Hago propicia la ocasión para peticionar se dé trámite a lo peticionado en los términos y en la forma establecida en el Art. 2, segunda parte que indica "***…Una vez recibidos los documentos mencionados, la Dirección Jurídica procederá a remitir los antecedentes a la Dirección de Normas y Control a los efectos del desbloqueo del CC…***"

Sin otro particular, me despido muy respetuosamente.

FERNANDO FELIX CASTILLO ALFONSO

Firmado digitalmente por FERNANDO FELIX CASTILLO ALFONSO
Fecha: 2023.11.24 14:15:59 -03'00'

JEFE - UOC